

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**30537** *ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se clasifica la Fundación «Enrique Flores López», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.*

Excmos. Sres.: Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Enrique Flores López», de Madrid, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don José Luis Flores López, don Rafael Ortega Cruz y don Rafael García López se ha deducido ante este Ministerio, con fecha 8 de septiembre de 1976, escrito solicitud de que sea clasificada como beneficencia particular la Fundación «Enrique Flores López», instituida en Madrid, por don Enrique Flores López, según documento público otorgado ante el Notario de esta capital don Alejandro de Santamaría y Rojas el día 28 de abril de 1956, que tiene el número 376 de su protocolo y que se acompaña en copia cotejada y legalizada notarialmente;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la afectación de los bienes al pago de una pensión vitalicia de pesetas 36.000 anuales a doña Celia Escudero Avilés, y el exceso de rentas habrá de ser entregado por el Patronato a una o varias Instituciones de beneficencia que estén dedicadas especialmente al tratamiento de pobres que sufran enfermedades bronquiales o pulmonares, que los patronos libremente elijan;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Rafael Ortega Cruz, don Rafael García López y don José Luis Flores López, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece, en la cláusula 9.ª de su disposición testamentaria, que los referidos patronos designarán en forma fehaciente quién habrá de sustituirlos, no habiendo exonerado a dicho órgano de Gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 2.069.401,28 pesetas, y se encuentra integrado por metálico, títulos valores, bienes raíces, etc., que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer procedente acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio de 1977, artículo 12, letra b) y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.ª, letra d), sobre delegación de facultades del excelentísimo señor Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por ello necesiten de tal representación, el Real Decreto número 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 2.069.401,28 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima

suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la afectación de los bienes al pago de una pensión vitalicia de 36.000 pesetas anuales a doña Celia Escudero Avilés, y el exceso de rentas habrá de ser entregado por el Patronato a una o varias instituciones de beneficencia que estén dedicadas especialmente al tratamiento de pobres que sufran enfermedades bronquiales o pulmonares, que los patronos libremente elijan y, que asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José Luis Flores López, don Rafael Ortega Cruz y don Rafael García López;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado;

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Enrique Flores López», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores don José Luis Flores López, don Rafael Ortega Cruz y don Rafael García López en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Gobernador civil de Madrid.

## MINISTERIO DE CULTURA

**30538** *ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Félix Torradella Amat y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.555, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Félix Torradella Amat, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 2 de julio de 1977, ha recaído sentencia en 30 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Torradella Amat, como Administrador judicial de la Cooperativa Avícola Santa Ana, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de dos de julio de mil novecientos setenta y siete, que no admitió, por extemporánea, la alzada interpuesta contra acto del Delegado del Departamento en Badajoz, que es fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.